

CONSTANCIA. Noviembre 03 de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el demandado se notificó personalmente a través del Centro de Servicios Judiciales el 05 de agosto de 2022, y dentro del término de traslado, esto es entre el 08 de agosto y el 05 de septiembre de 2022, contestó la demanda actuando a través de apoderado de confianza, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto del 20 de septiembre. Dentro de la citada contestación, se propusieron excepciones y de ello se corrió el respectivo traslado entre el 24 y 28 de octubre de 2022, sin pronunciamiento alguno.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00096-00

Vista la anterior constancia y encontrando debidamente integrado el contradictorio, para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **ABRIL 18 DE 2022 A LAS 9:30 am** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de nacimiento de las partes YENIFER ROCHA GUTIERREZ y JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA, del menor hijo en común ERR, Copia de la Declaración Notarial extra juicio Nro. 1204, rendida el 16 de junio de 2020 por ambas partes ante la Notaría Tercera de Manizales, Acta de No Conciliación Nro. 003-22 del 22 de marzo de 2022, suscrita ante el Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigo de Manizales.
- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **YENNIFER ALEJANDRA SANCHEZ, JHON EDWIN MELO HENAO, EINER ROCHA GUTIERREZ y GLORIA INES GUTIERREZ.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de la historia clínica de atención por psiquiatría realizada el 06 de abril de 2022, al señor JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio del señor **CARLOS ANDRES GARCIA GONZALEZ.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante YENIFER ROCHA GUTIERREZ.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Que deberá absolver el demandado JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Con respecto a las pruebas documentales aportadas y relacionadas con el vehículo de placas HLC-315, se advierte que el Despacho no decretará como prueba ninguna de las allegadas, ni por cuenta de la parte actora, ni por cuenta de la parte demandada, toda vez que las mismas carecen de utilidad, al considerar que el objeto principal del presente proceso, se centra en declarar si en realidad existió una unión marital y sociedad patrimonial de hecho entre los señores YENIFER ROCHA GUTIERREZ y JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA, para en caso afirmativo, poder posteriormente promover en forma separada, el respectivo proceso de liquidación de sociedad patrimonial, en el que sí se puede tornar necesaria la información atinente al vehículo y/o demás bienes sobre los que pretendan demostrar titularidad, específicamente por el lapso de tiempo en que resulte determinada la presunta convivencia que se procura sea declarada a través del presente proceso.

Se previene a las partes y a sus apoderados de que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 *ibídem* y a estas últimas, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11 del mismo estatuto, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 *ejusdem*.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 196 el 04 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario